

Buenaventura D.E. 30/11/2023
No. 11202302298 MD-DIMAR-CP01-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

Darley Murillo Caizamo

Capitán de la motonave Lucero, de color verde con naranja, sin matrícula
Buenaventura D.E.

ASUNTO: Comunicación apertura periodo probatorio y citación diligencia

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, se declaró abierto el periodo probatorio por un término de veinte (20) días, dentro de la investigación administrativa No. 11022023016, adelantada en contra del capitán de la motonave Lucero, de color verde con naranja, sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48.

Por lo anterior, me permito solicitarle comparecer a la diligencia de declaración de parte bajo la gravedad del juramento, la cual se llevará a cabo de forma virtual el día 20 de diciembre de 2023, a las 09:00 horas.

Para acceder a la mencionada diligencia en la fecha y hora antes anotada, debe hacerlo a través de la plataforma Microsoft Teams, por medio del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDA1NzY2NWUtMmM3Yi00NDg1LTg5MjltMDdiMjY5YTYyNjBI%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22oid%22%3a%222e82718b-3ef2-4390-9d3d-51816806d518%22%7d

No obstante, conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, artículo 1, parágrafo 1, en aquellos casos en que los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos, deberán manifestarlo previamente para dejar las constancias respectivas y se adelantará la diligencia de manera presencial, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, ubicada en la calle 2 No. 1-02 edificio DIMAR. En caso de requerir algún tipo de contacto puede hacerlo a través del correo electrónico: investigacionescp01@dimar.mil.co.

Finalmente, se le hace saber que en la diligencia puede estar asistido por un abogado si lo considera necesario. Lo anterior, con el fin de practicar todas las diligencias necesarias para



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Buenaventura

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Calle 2 No. 1-02 Antiguo Edificio La Pagoda
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador VksE PV/6 Lnr6 Gkgl WrcP zcNW r2c=

esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos, accionar el derecho a la defensa de todo investigado y darle celeridad a la investigación.

La presente citación estará publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de la Dirección General Marítima, durante los días 01, 04, 05, 06 y 07 de diciembre de 2023.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **JOSÉ ALEJANDRO NOVA MARIÑO**
Capitán de Puerto de Buenaventura (E)



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura D.E., 29 de noviembre de 2023

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 26 de julio de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 11022023016, en contra del señor Darley Murillo Caizamo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.360.013, capitán de la motonave “LUCERO”, de color verde con franja blanca, sin matrícula.

Mediante el citado auto se formuló cargos en contra del señor Darley Murillo Caizamo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.360.013, capitán de la motonave “LUCERO”, de color verde con franja blanca, sin matrícula, por Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima contraviniendo lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, 86, Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4 artículo 4.2.1.3.1.1., numeral 2 y numeral 1 literal a y numeral 11 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015 y por Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, contraviniendo lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 131 y Decreto 1070 de 2015, artículos 2.4.1.1.2 y 2.4.1.1.2.11 y Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4 artículo 4.2.1.3.1.1., numeral 2 y numeral 1 literal a.

Mediante oficio No. 11202301515, de fecha 03 de agosto de 2023, se citó al capitán de la motonave LUCERO, de color verde con franja blanca, sin matrícula, con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 26 de julio de 2023.

La citación fue publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones.

Como quiera que el capitán de la nave no compareció al despacho con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 17 de agosto de 2023, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones.

Una vez verificada la notificación por aviso, se evidenció que al aviso no fue adjuntado el auto de formulación de cargos.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2023, y con base en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 41, se dispuso a corregir la actuación

administrativa, dejando sin efecto la notificación por aviso de fecha 17 de agosto de 2023, ordenando además notificar por aviso el auto de formulación de cargos.

En cumplimiento de lo ordenado en el citado auto, se notificó de forma subsidiaria el auto de formulación de cargos de fecha 26 de julio de 2023, mediante aviso de fecha 05 de octubre de 2023, el cual fue publicado con el auto adjunto, en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones, durante los días 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023.

Una vez revisado el expediente se observa que dentro del término de 15 días hábiles con los que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de practica o aporte de pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo el competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48, realiza las siguientes consideraciones:

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 48, norma que establece el procedimiento aplicable a las investigaciones administrativas de carácter sancionatorio, dispone lo siguiente:

Artículo 48. Período probatorio. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procedimental para iniciar el periodo probatorio dentro de la presente investigación.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura Encargado, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48 por el término de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Citar y escuchar en diligencia de declaración de parte bajo la gravedad del juramento al señor Darley Murillo Caizamo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.360.013, capitán de la motonave "LUCERO", de color verde con franja blanca, sin matrícula.

ARTÍCULO TERCERO:

Solicitar al Área de Gentes de Mar y Naves de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, información respecto a si el señor Darley Murillo Caizamo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.360.013, contaba con licencia que lo acreditara como gente de mar para el 13 de julio de 2023, asimismo solicitar si actualmente cuenta con dicho documento o si se encuentra realizando trámite para obtenerlo, en qué estado se encuentra dicho trámite.

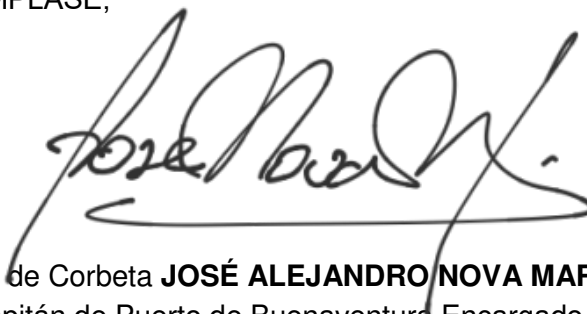
ARTÍCULO CUARTO:

Solicitar al al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, información respecto a si figura nave a nombre del señor Darley Murillo Caizamo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.360.013, o si se encuentra adelantando trámite de matrícula, igualmente si para el 13 de julio de 2023 la nave "LUCERO", de color verde con franja blanca, contaba con permiso de movilización.

ARTÍCULO QUINTO:

Comuníquese el presente auto al investigado, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.el presente auto a los investigados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **JOSÉ ALEJANDRO NOVA MARIÑO**
Capitán de Puerto de Buenaventura Encargado